



**RESOLUCIÓN No. 596**  
Valledupar, 10 de Diciembre de 2013.

**“Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental  
contra el señor ALBERTO GONZALEZ, Municipio de El Paso - Cesar”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece: “Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Lo subrayado fuera de texto).

Que el artículo 2 de la ley ibídem señala: “Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”. (Lo subrayado fuera de texto)

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: “iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Lo subrayado fuera de texto)

**NORMATIVIDAD GENERAL APLICABLE.**

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables



también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

### CASO CONCRETO

Que este Despacho recibió queja por parte de la señora LISBETH YANETH REYES, donde manifiesta que el señor ALBERTO GONZALEZ, desvió el Arrollo Los Monos lo cual está perjudicando la finca San Juan de Dios, jurisdicción del Municipio de El Paso – Cesar.

Que esta corporación ordenó Visita de Inspección Técnica mediante el Auto Numero 811, de fecha 27 de Septiembre de 2013, a la Finca San Juan de Dios ubicado en el Municipio de El Paso - Cesar, el cual no se pudo realizar.

Que la oficina Jurídica ordenó reprogramar nueva visita de inspección técnica bajo el Auto Numero 830, de fecha 09 de Octubre de 2013, designando al funcionario RODOLFO CABRALES DAVILA, para que realizara dicha visita para el día 17 de Octubre de 2013.

Que en el Informe de diligencia de inspección Técnica al predio mencionado en el acápite Conclusiones y Recomendaciones se pudo evidenciar lo siguiente:

*El señor ALBERTO GONZALEZ GOMEZ, no solo taponó el arroyo los Monos en su curso Natural, sino varios caños que de occidente llevan sus aguas a oriente a través de las obras civiles construidas a la vía pavimentada.*

*Con la inundación del predio San Juan de Dios, se ha ocasionado daños a los enseres domésticos de la familia Reyes Ortega, muerte de animales domésticos, aves y otros. Daño al paso de la Vía Pública a la residencia en la vivienda de la finca.*

*En la escuela se ha ocasionado inundaciones de la escuela y daño al puente de tránsito de los niños de la vía pública al aula de clases y por consiguiente la humedad al sitio.*

*Este canal se desborda en épocas de invierno por encima del terraplén en el sitio Arroyo Los Monos, en el predio San Juan de Dios, en la escuela y en otros sitios del terraplén. La corriente fuerte de este canal está socavando la base de la vía pavimentada.*

*El señor ALBERTO GONZALEZ GOMEZ, AL PARECER NO HA SACADO PERMISO ANTE LA Autoridad Ambiental para taponar El Arroyo Los Monos y otros.*

### CONCLUSIÓN

Para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, esta Autoridad Ambiental iniciará procedimiento sancionatorio en contra de los presuntos infractores.

Que en merito de lo expuesto,



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el señor ALBERTO GONZALEZ GOMEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Incorporar como prueba al expediente la documentación que se enlista a continuación:

1. Queja impetrada por la señora LISBETH YANETH REYES y su anexo en medio magnético.
2. Informe de Visita de Inspección Técnica ordenado mediante el Auto N 830 de 09 de Octubre 2013, por medio de la cual se ordeno realizar visita de inspección técnica e Indagación Preliminar, jurisdicción de El Paso – Cesar.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente al señor ALBERTO GONZALEZ GOMEZ, la determinación tomada en esta Providencia, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha del acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



---

**DIANA OROZCO SANCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

P/OSCAR OLIVELLA Z.